

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Número de Autorización: ASEA-TAE18001A/BEA220

C. Efrén Rodríguez Reyes
Representante Legal de la empresa
Transportes EME, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del Representante legal.
Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de LGTAIP.

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número con fecha del 11 de octubre de 2019 y sus anexos, ingresados el 14 de octubre de 2019 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. Efrén Rodríguez Reyes** representante legal de la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V.**, (**REGULADO**), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios distintos a ductos (semirremolque) para la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V. (PROYECTO)**, en relación con el Título de Permiso número **LP/21872/TRA/2018** de fecha de 06 de diciembre de 2018 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" **LINEAMIENTOS**, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 06 de diciembre de 2018, la **COMISIÓN** otorgó a **Transportes EME, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso número **LP/21872/TRA/2018**, mediante resolución número **RES/2646/2018** de misma fecha, en la cual se autoriza para llevar a cabo la actividad de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios distintos a ductos para la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V.**, aprobada por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**.
2. Que el 29 de abril de 2019, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-TAE18001A** al **REGULADO**, y en misma fecha entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **Transportes EME, S.A. de C.V.**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y****De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial****Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

3. Que, mediante escrito sin número con fecha 11 de octubre de 2019 y el escrito sin número con fecha 14 del mismo mes y año, y sus anexos, ingresados en esta **AGENCIA** el 14 de octubre de 2019, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en su **PROYECTO**.
4. Que el **C. Efrén Rodríguez Reyes**, Representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública número dieciséis mil ochocientos treinta y siete (16,837) de fecha 18 de febrero de 2019, ante la fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Titular de Notaría número treinta y dos (32) de Ciudad Juárez, Distrito Bravo, Estado de Chihuahua.
5. Que, mediante escrito sin número con fecha del 18 de octubre de 2019, ingresado a esta **AGENCIA** el 21 de mismo mes y año, el **REGULADO** precisó la solicitud ingresada en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) el 14 de octubre de 2019.
6. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0150/2020** de fecha 24 de enero de 2020, notificado al **REGULADO** el 29 del mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
7. Que mediante escrito sin número de fecha 17 de febrero de 2020, ingresado en el **AAR** de esta **AGENCIA** el 20 de mismo mes y año, el **REGULADO** presentó solicitud de prórroga para desahogar la prevención realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0150/2020** de fecha 24 de enero de 2020.
8. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0455/2020** de fecha 28 de febrero de 2020, la **AGENCIA** indicó al **REGULADO** la procedencia de la prórroga; mismo que fue notificado al **REGULADO** en fecha 02 de marzo de mismo año.
9. Que mediante escrito sin número de fecha 10 de marzo de 2020, ingresado ante esta **AGENCIA** el 12 de mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0150/2020** de fecha 24 de enero de 2020.
10. Que, mediante escrito sin número con fecha del 19 de marzo de 2020, ingresado a esta **AGENCIA** en misma fecha, el **REGULADO** presentó Fe de Erratas en relación con el documento "Ingreso de Protocolo de Respuesta a Emergencias" con fecha de ingreso del 12 de mismo mes y año
11. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0733/2020** de fecha 06 de mayo de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** en misma fecha.
12. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0830/2020** de fecha 06 de mayo de 2020, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO** para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, el cual fue notificado en misma fecha.

13. Que mediante escrito sin número de fecha 13 de mayo de 2020, ingresado a la **AGENCIA** en misma fecha, el **REGULADO** señaló diferentes preguntas aclaratorias para realizar el desahogo de las observaciones realizadas mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0830/2020** de fecha 06 de mayo de 2020.
14. Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, ingresado el 10 de septiembre de 2020 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información para subsanar las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0830/2020** de fecha 06 de mayo de 2020.
15. Que mediante escrito y sus anexos sin número con fecha 7 de diciembre de 2020, ingresado el 9 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información en alcance de las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0830/2020** de fecha 06 de mayo de 2020.
16. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con las actividades de transporte de gas licuado de petróleo a las que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente. (**LINEAMIENTOS**).
- III. Que con fecha 04 de julio de 2018, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el Acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos a los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Al respecto, el **REGULADO** presentó el Título de Permiso número **LP/21872/TRA/2018** de fecha 06 de diciembre de 2018 con los anexos que lo integran, asimismo, incluyó las siguientes Resoluciones y sus anexos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

- IV.** Que el 04 de mayo de 2020, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el “Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican”.

Que, en el artículo SEGUNDO de los Transitorios, se establece que las solicitudes relativas al Sistema de Administración que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente documento se resolverán conforme a lo establecido en la normatividad aplicable al momento de su presentación ante la Agencia.

Página 4 de 19

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

- V.** Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022 *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- VI.** Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- VII.** Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las que se mencionan en el Objeto del Permiso:
- **1. Objeto del permiso y vigencia.** Consiste en la prestación del servicio de transporte de GLP por medio de semirremolque, con una vigencia de 30 años, contados a partir de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH) o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- VIII.** Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la resolución número **RES/2646/2018** de misma fecha, y las actualizaciones del mismo, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

- IX. Que, el **C. Efrén Rodríguez Reyes**, Representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública número dieciséis mil ochocientos treinta y siete (16,837) de fecha 18 de febrero de 2019, ante la fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Titular de Notaría número treinta y dos (32) de Ciudad Juárez, Distrito Bravo, Estado de Chihuahua.
- X. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**

- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**

- C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

**E. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y
RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

**F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1,
el REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

**G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1, el
REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

- L Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Página 11 de 19

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**

M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**

- XI.** Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.
- XII.** En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF**, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y****De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial****Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso d), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III,



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 6, 25, 26 BIS, 26 TER, 27, 28, 28 BIS, 29, 29 BIS, 30, 31 y 33 del ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**;

RESUELVE

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "Transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos (semirremolque)", conforme al Título de Permiso de Transporte de gas licuado de petróleo número **LP/21872/TRA/2018** de fecha 6 de diciembre de 2018, emitido mediante la resolución número **RES/2646/2018** de misma fecha; otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la

Página 16 de 19



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14710, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



2020
LEONA VICARIO

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial,*

Página 17 de 19



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y****De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial****Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las siguientes Normas: *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento*, publicada en el **DOF** el 11 de julio de 2011, *NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P.*, publicada en el **DOF** el 26 de abril de 2002, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la **COMISIÓN**, copia de los documentos relativos al **PROYECTO** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21, contenido en el capítulo III, denominado





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2254/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

"Autorización de los sistemas" del Acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Efrén Rodríguez Reyes**, en términos de la Escritura Pública número dieciséis mil ochocientos treinta y siete (16,837) de fecha 18 de febrero de 2019, ante la fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, Titular de Notaría número treinta y dos (32) de Ciudad Juárez, Distrito Bravo, Estado de Chihuahua, donde se le confiere el poder de Representante legal de la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. Efrén Rodríguez Reyes** en su calidad de representante legal de la empresa **Transportes EME, S.A. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE PROCESOS INDUSTRIALES**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.luis.gonzalez@asea.gob.mx
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

NEON / CEZC / BMR

Folio: 035126/10/19

